

Código de Trabajo de El Salvador

Salarios, jornadas de trabajo, descansos semanales, vacaciones, asuetos y aguinaldos El salario I

El salario es la cantidad de dinero recibida por un trabajador o trabajadora como pago o compensación por su trabajo realizado para un patrón; los cuales están definidos por diversos factores, tales como: la disponibilidad de mano de obra, los convenios sindicales, la formación o experiencia del trabajador; así como la regulación del Código de trabajo vigente en El Salvador. Además, el salario reviste una gran importancia en los costos de inversiones de las empresas y desde la óptica de las familias del trabajador, significa el sustento y la satisfacción de otras necesidades de la familia. El Código de Trabajo regula no solo porque es una obligación legal para el patrón, sino porque tiene que regularse para que sea lo más justo posible para que se pueda hacer por alguien que ha puesto todo su empeño en realizar una jornada laboral.



El salario

Art. 119.-Salario es la retribución en dinero que el patrono está obligado a pagar al trabajador por los servicios que le presta en virtud de un contrato de trabajo.

Considérase integrante del salario, todo lo que recibe el trabajador en dinero y que implique retribución de servicios, cualquiera que sea la forma o denominación que se adopte como los sobresueldos y bonificaciones habituales; remuneración del trabajo extraordinario, remuneración del trabajo en días de descanso semanal o de asueto y participación de utilidades.

No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del patrono, como las bonificaciones y gratificaciones ocasionales y lo que recibe en dinero, no para su beneficio, ni para subvenir a sus necesidades, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como los gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo u otros semejantes, ni tampoco las prestaciones sociales de que trata este Código.

Art. 120.-El salario debe pagarse en moneda de curso legal.

Art. 122.-El salario se estipulará libremente; pero no será inferior al mínimo fijado de las maneras establecidas en este Código.

Art. 123.-Los trabajadores que en una misma empresa o establecimiento y que en idénticas circunstancias desarrollen una labor igual, devengarán igual remuneración cualquiera que sea su sexo, edad, raza, color, nacionalidad, opinión política o creencia religiosa.

Art. 124.-La inobservancia de lo prescrito en el artículo anterior, dará derecho a los trabajadores afectados para demandar la nivelación de salarios.

Fuente: Código de Trabajo <https://bit.ly/3e4vGg>

San Salvador, miércoles 28 de abril de 2021